

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código M 03.01 F 03
			Versión 6.0
			Vigencia 15/01/2024

RESOLUCIÓN N° 7765

09 DIC 2025

Por el (la) cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, "ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo", las siguientes funciones: c. "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia".

El(la) señor(a) TEJADA MIRIAM LUCERO, identificado(a) con C.C. No. 30739249 vinculado(a) como Docente en Carrera mediante radicación No. NAR2025ER038496 de fecha 25/11/2025 solicitó ascenso para el grado 14 en el Escalafón Nacional Docente.

El(la) educador(a) allegó fotocopia de la Resolución No. 410 de fecha 25/10/2023, expedida por la Secretaría de Educación, donde consta que tiene título(s) de LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA y se encuentra en el grado 13 del Escalafón Nacional Docente

De conformidad con lo establecido en el decreto 2277 de 1979 y sus reglamentarios, es procedente acceder a la solicitud de ascenso al Grado 14 en el Escalafón Docente, teniendo en cuenta que el(la) docente aporta: el título de MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA ESPAÑOLAS expedido por Universidad De Nariño – Principal - Pasto - Nariño, según acta de grado número 07251082 de fecha 21/06/2025, tiempo de servicio comprendido entre 25/10/2023 al 24/10/2025 ( 2 año(s), 0 mes(es), 0 día(s)), labora en la Institución Educativa Alberto Quijano Guerrero, Sede 5 Marqueza Bajo del municipio de Tangua (Nar).

De conformidad con fallos jurisprudenciales es viable proceder al trámite de reconocimiento del ascenso solicitado por el docente con el pago condicionado a la disponibilidad presupuestal que será expedida posteriormente.

Los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir del 03/12/2025 de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del C.P.A.C.A.

Revisada y estudiada la solicitud de ascenso se encontró que no cumple con el requisito de idoneidad de título, exigido por el artículo 10 del decreto 2277 de 1979 y 1095 de 2005



Secretaría de Educación

## ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M 03.01 F 03
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

artículo 18 del Decreto 709 de 1996, ya que el docente aporto un título con su idoneidad el cual ya estaba utilizado en el ascenso anterior.

En conformidad con la sentencia C 497 2016 de la H. Corte Constitucional: "La carrera docente es un sistema especial de carrera administrativa de origen legal que regula las relaciones de los educadores con el Estado y que tiene por fundamento el reconocimiento de los principios del mérito, igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro del educador del servicio público educativo, la profesionalización y **dignificación de la actividad docente a través de la definición del escalafón docente**", y por consiguiente, esta actuación es legitimada Constitucionalmente, siendo viable proceder al trámite de reconocimiento del ascenso solicitado por el docente, con el pago condicionado a la disponibilidad presupuestal que será expedida posteriormente.

En consecuencia, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ascender al educador(a) TEJADA MIRIAM LUCERO, identificado(a) con C.C. No. 30739249 al grado 14 en el Escalafón Nacional Docente.

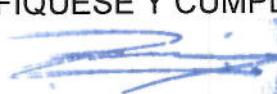
**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario(a) de Educación Departamental y apelación ante el Gobernador del Departamento de Nariño, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al correo electrónico informado por el usuario: mtlucero@hotmail.com en los términos del art. 56 y concordancia con CPACA, o a la notificación por aviso correspondiente, y Decreto 491 de 28/03/2020.

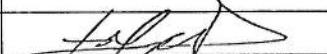
**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 DIC 2025

Dada en Pasto (Nariño), a los

  
ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN  
Secretario de Educación  
Gobernación de Nariño

Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario G4 Asuntos Legales	02/12/2025	
Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro Abogado Contratista Apoyo Despacho SED	02/12/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA  
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)  
Commutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087  
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co